



DECRETO MUNICIPAL N°10/2023

Carapari, 18 de mayo de 2023.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 270 establece que: “Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”

Que, la norma suprema en su artículo 299, parágrafo II, que en su numeral 2, refiere que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas 2. Gestión del sistema de salud y educación. De igual manera señala en su artículo 40.- El Estado garantizara la participación de la población organizada en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Que, en su artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “El Gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, en su artículo 81 (Salud), parágrafo III, numeral 2 (Gobiernos Municipales Autónomos, inc. d) Crear la instancia máxima de gestión local de salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector salud y las representaciones sociales del municipio.

Que, la norma citada en su artículo 9 parágrafo I numeral 3) Dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, concordante con el artículo 34 que prevee que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y u órgano ejecutivo, (...).

Que, la Ley N°475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, de 30 de diciembre de 2013, en su art. 1 (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto: numerales 1. Establecer y regular la atención



integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo. 2. Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud.

Que, la Norma precitada en su art. 4 señala que: *“La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo y privado bajo convenio y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud”*.

Que, la Ley N°341 de participación y control Social, de 05 de febrero de 2013, señala en su artículo 6 Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciada.

Que, el Decreto Supremo N° 29601 *“Modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural”*, de 11 de junio de 2018, establece en su artículo 2 (Objetivo del modelo).- *El objetivo del Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural es contribuir en la eliminación de la exclusión social sanitaria (traducido como el acceso efectivo a los servicios integrales de salud); reivindicar, fortalecer y profundizar la participación social efectiva en la toma de decisiones en la gestión de la salud (buscando la autogestión); y brindar servicios de salud que tomen en cuenta a la persona, familia y comunidad; además de aceptar, respetar, valorar y articular la medicina biomédica y la medicina de los pueblos indígenas originarios campesinos, contribuyendo en la mejora de las condiciones de vida de la población.*

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano legislativo, deliberativo, y fiscalizador; b) Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 26 núm. 4 indica que El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente con los Secretarios Municipales.

CONSIDERANDO II

Que, el informe Técnico S.R.P.T. N° 004/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, elaborado por la Lic. Sandra Roxana Perez Tolay, jefe de la unidad administrativa red de salud via Cr. Rosmery Franco Benites, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano del GAMC, dirigido al alcalde municipal de Carapari, en su parte de justificación técnica señala: *“El modelo de gestión en salud vincula la participación social con los niveles de gestión estatal en salud con las instancias de concertación sobre los temas de salud en los ámbitos local, municipal, departamental y nacional. Las decisiones a tomarse en dicho marco consideran planificación, ejecución administración, seguimiento y control en salud, implicando a los actores sociales en*



constante interacción con dicho sector. La Instancia Máxima de Gestión Local en Salud, como su nombre lo dice es la máxima autoridad en el ámbito municipal para tratar temas y aspectos de servicios de salud, y se encarga de garantizar la implementación de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural, y sus modelos: Gestión Participativa y Atención. Asegurar la conformación y trabajo de la Mesa Municipal de Salud cada seis meses (para planificación y seguimiento), para elaborar, definir, y controlar el avance de Estrategia Municipal de Salud (EMS). Asegura que los acuerdos de la Mesa Municipal de Salud sean parte del Plan Municipal de Salud para que sean insertados en el Plan Territorial de Desarrollo Integral y sean ejecutados mediante el POA municipal. La instancia se constituye en la autoridad fundamental para promover la Gestión Participativa en Salud, y sus reuniones deben ser frecuentes, periódicas y con objetivos claros. La conformación de dicha instancia debe ser las siguientes:

- a) El/la Alcalde/esa Municipal o su representante legal
- b) El/la Representante del Sector Salud o su representante con poder de decisión
- c) Un representante del Consejo Social Municipal de Salud

Con el fin de tener un Municipio más organizado en el tema de salud se debe conformar la máxima autoridad Municipal en salud, que hace efectivo el ejercicio de la Gestión Participativa en Salud en el municipio”. En su parte de conclusiones señala: “Por lo anteriormente expuesto se concluye que la conformación de la Instancia Máxima de Salud en nuestro municipio es de suma importancia para el sector salud, para el cumplimiento del Plan Municipal”.

Que, el informe legal N°545/2023 emitido por la Dirección Jurídica en su parte conclusiva señala lo siguiente: *Por lo analizado y expuesto, es procedente la aprobación del Decreto Municipal para la creación de la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud del Municipio de Carapari, siendo competencia de los Gobierno Autónomos Municipales de crear la instancia máxima de gestión local de salud, tal cual lo establece la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 81 párgf. III, núm. 2 inc d).*

Que, el Informe Técnico 004/2023 de fecha 08 de mayo de 2023 emitido por la Comisión de Desarrollo Legislativo y Autonomía en una parte menciona lo siguiente: “Para el desarrollo o reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros el inciso a) también del artículo 13 de la cita ley, determino que se lo debe realizar mediante decreto municipal. Existen guías que sirven de orientación en el proceso de constitución y conformación de la instancia máxima de gestión local de salud, dicha guía establece los pasos y contenidos mínimos del reglamento de funcionamiento que debe generar dicha instancia. Concordante con lo descrito en los párrafos anteriores, la guía tampoco establece que se debe emitir una ley municipal para la conformación, solo dispone que el alcalde debe convocar a las otras partes que conformaran la instancia máxima de gestión local de salud, proceder a su constitución, posesión y luego legalizar mediante normativa del órgano ejecutivo municipal”.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



POR TANTO

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en el marco de las normas legales descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto **APROBAR LA CREACION DE LA INSTANCIA MAXIMA DE GESTION LOCAL – IMGLS**, en la jurisdicción del municipio de Carapari.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (AMBITO DE APLICACIÓN) .- La presente disposición es de aplicación obligatoria en el ámbito de la Jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

ARTÍCULO TERCERO. – (REGLAMENTACION).- Se dispone la elaboración del reglamento de conformación y funcionamiento de la instancia máxima de gestión local de la salud, dentro del plazo de 90 días a partir de su publicación del presente decreto municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – (CUMPLIMIENTO).- Se instruye el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, y demás Direcciones relacionadas a la presente norma municipal.

ARTÍCULO QUINTO. – (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEXTO. - (REGISTRO).- En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en el Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí de la Región Autónoma del Gran Chaco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés años.

Notifíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese copia.

Inq. René Félix Jonada Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Dr. Erasmo Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Lic. Faviola Lucapa Cotoira
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Rosmary Franco Benítez
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari